

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental con radicado Nro. SCQ-135-1492-2021 del 14 de octubre del 2021, el interesado manifiesta que " *se está realizando la apertura de una carretera y banqueo, interviniendo fuente de agua, y márgenes de retiro, con maquinaria, al parecer sin los permisos de la Secretaria de Planeación del municipio de Concepción*".

Que en atención a la queja en mención, el día 24 de octubre del 2021, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de verificación en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico Nro. **IT-06453-2021** del 19 de octubre de 2021, donde se concluyó que "*Se desconoce los propietarios del predio, debido a que el día de la vista no se encontraba personal realizando actividades y en averiguación con la comunidad argumenta que "el predio pertenece a una señora de nombre Berenice", de la cual no se tiene más información. Con las actividades de movimiento de tierra y apertura de carretera se interviene fuente hídrica y márgenes de retiro*".

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-03460-2021 del 20 de octubre del 2021, se **ORDENA** *abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, así mismo, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:*

Oficiar a la Oficina de Catastro del municipio de Concepción, información de los propietarios -del predio con el Folio de Matricula No. 026-8267 y cedula catastral No. PK Predio 2062001000001300150, ubicando sobre la vereda La Piedad del municipio' de Concepción, con el fin de determinar los responsables de las actividades de apertura de carreteras e intervención a fuente hidrica Ordenas' a la oficina de control y seguimiento Visita en un término de quince días con el fin de verificar lo observado en el informe técnico con radicado IT-06453-del 19 de octubre del 2021.

Se requiere a la Secretaria de Planeación del municipio de Concepción, para que de acuerdo a las competencias emanadas realice visita de verificación en campo sobre el predio en mención, con el fin de que conceptúe sobre las actividades realizadas y se realice el procedimiento según el caso y se solicita a misma dependencia, un informe detallado de la visita realizada sobre el predio en mención y si, desde dicho despacho se ha otorgado trámite u autorización para el desarrollo de las actividades, compilar copia a la Autoridad Ambiental

Que mediante oficio con radicado CE-20082-2021 del 20 de noviembre del 2021, el doctor Joaquín Adolfo Gómez Gutiérrez, en su calidad de Secretario de Planeación y

Obras Públicas del Municipio de Concepción, brinda informe detallado de las actuaciones adelantadas, en atención a lo requerido mediante Auto Nro. AU-03460-2021.

Que mediante Resolución Nro. RE-08147-2021 del 25 de noviembre del 2021, se ORDENA a la unidad de control y seguimiento de la regional Porce Nus, realizar evaluación del Oficio con radicado número CE 20082 del 20 de noviembre de 2021, enviado por la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción.

Que el día 24 de noviembre del 2021, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, con el fin de verificar lo expuesto en el informe con radicado IT-06453 del 19 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la Resolución con radicado No. RE-08147-2021, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. **IT-07559-2021** del 26 de noviembre del 2021, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

OBSERVACIONES

Que a la fecha las actividades de apertura de carreteras y explanaciones se encuentran suspendidas y en el mismo estado de cuando se dio atención a la queja que dio inicio a dicho proceso.

La fuente de agua no presenta sedimentación ni desbordamientos que se pudieren atribuir a las actividades de apertura de carretera realizada.

Se puede observar la estabilización de las explanaciones realizadas.

Una vez realizada la evaluación de la información que reposa en el expediente No 05206.03.39182 se puede apreciar lo siguiente: Que el 12 de marzo de 2021, se radicó en la oficina de la Secretaria de Planeación del municipio de Concepción, la solicitud de autorización de movimiento de tierra en el predio con FMI 026-212278 ubicado en la vereda La Piedad, al igual que se anexa a dicha solicitud el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante la información allegada a la Oficina de Cornare, se allega el Plan de Manejo Ambiental, para las actividades de apertura de Carreteras y explanaciones, donde se proponen acciones a mitigar prevenir y compensar las posibles afectaciones ambientes causadas por el desarrollo de las actividades.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información suministrada por la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción se puede determinar que la propietaria del predio donde se realizan actividades de aperturas de carreteras y explanaciones es la señora Norman Yarmari Naranjo Ríos identificada con cc 43.859.024.

Que el predio donde se realizan las actividades de apertura de carreteras y explanaciones se identifica con el FMI 026-21278 y cedula catastral 2062001000001300153, y no con la información que se consulta en el Geoportal interno de Cornare.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción, las actividades que se realizan de explanaciones y aperturas de carreteras están acorde a la información plasmada en el Plan de Manejo

ambiental presentado ante la secretaria de Planeación quien autoriza las actividades a través del permiso de movimiento de tierras.

“(...).”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. **IT-07559-2021** del 26 de noviembre de 2021, se archiva el expediente ambiental nro. **052060339182**, toda vez que, las actividades que se realizan de explanaciones y aperturas de carreteras están acorde a la información plasmada en el Plan de Manejo ambiental presentado ante la Secretaría de Planeación, quien autoriza las actividades a través del permiso de movimiento de tierras.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado número **IT-07559-2021** del 26 de noviembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la expediente ambiental nro. **052060339182**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado número **IT-07559-2021** del 26 de noviembre del 2021 y de la presente actuación administrativa a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Continúe con las visitas de verificación al cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.
- Verifique que las actividades que se realicen se encuentren acordes al cumplimiento de los acuerdos Corporativos 265-2011 y 251-2011 *“Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de la rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia”*

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **NORMAN YARMARI NARANJO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.859.024, Cel. 3105451431.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060339182

Fecha: 02/12/2021

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés / Abogada

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas López